

Andorra*

* información actualizada con fecha de agosto de 2019

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención

FIRMA — / RATIFICACIÓN 1997

Protocolo

FIRMA 1997 / RATIFICACIÓN 2002

Convenios OIT vinculados con la igualdad de género



C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951

C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981

C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000

C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011

C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019

Andorra no es
país miembro
de la OIT

LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

- ✓ Constitución del Principado de Andorra (14 de marzo de 1993).
- ✓ Ley 31/2018 de relaciones laborales (6 de diciembre de 2018).
- ✓ Ley 13/2019, para la igualdad de trato y no discriminación (15 de febrero de 2019).
- ✓ Ley de regulación de los periodos de descanso, por maternidad o por adopción, de los trabajadores asalariados (22 de junio del 2000).
- ✓ Ley 17/2008, de 3 de octubre, de la seguridad social.
- ✓ Ley 18/2014, de modificación de la Ley 17/2008, de 3 de octubre, de la seguridad social (24 de julio de 2014).
- ✓ Ley 6/2014, de servicios sociales y sociosanitarios s (24 de abril 2014).

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

- ✓ Regulada en la Constitución (Art.6), en la *Ley de relaciones laborales* (Art. 4) y en la *Ley para la igualdad de trato y no discriminación* (Art. 1,2, 4, 18 y 37).



Artículo 6. Todas las personas son iguales ante la ley. Nadie puede ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, origen, religión, opinión, o cualquier otra condición personal o social. Los poderes públicos han de crear las condiciones para que la igualdad y la libertad de los individuos sean reales y efectivas.

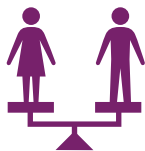
2 Libertad de elección de empleo

- ✗ El Art. 57 de la *Ley de relaciones laborales* (Art. 57) establece que las mujeres embarazadas y con hijos menores de 9 meses no pueden realizar horas extraordinarias.



3 Igualdad salarial

- ✓ Regulada en la *Ley de relaciones laborales* (Art. 69 y 71) y en la *Ley para la igualdad de trato y no discriminación* (Art. 13)



Artículo 71 bis. Igualdad de remuneración 1. El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, cualquiera que sea la naturaleza de esta retribución, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo femenino en ninguno de los elementos o las condiciones de la retribución.

4 Protección de la maternidad

Regulada en *Ley de relaciones laborales* (Art. 31, 33, 68, 84, 85, 92), en la *Ley para la igualdad de trato y no discriminación* (Art.10), en *Ley de regulación de los periodos de descanso, por maternidad o por adopción, de los trabajadores asalariados* y en la *Ley de seguridad social* (Art. 111 y 142)



- ✓ **Descanso de maternidad:** 20 semanas (a partir de la sexta semana puede ser compartido con el otro progenitor).

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas.

- ! **Cuantía y financiación:** 90% remunerado a cargo de la Seguridad Social.
- ✓ **Protección frente al despido:** durante el embarazo y el descanso de maternidad.

5 Licencia de paternidad

- ! Regulada en la *Ley de relaciones laborales* (Art. 34, 67 y 68), en la *Ley de regulación de los periodos de descanso, por maternidad o por adopción, de los trabajadores asalariados* (Art. 1) y en la *Ley de seguridad social* (Art. 111).



Duración: 4 semanas (posibilidad de compartir el descanso de maternidad con la madre a partir de sexta semana).

Cuantía y financiación: 90% remunerado a cargo de la Seguridad Social.

6 Seguridad social

- ✓ Regulada en la *Ley de la seguridad social*.
Mismos derechos a prestaciones por incapacidad temporal, invalidez, fallecimiento, orfandad y jubilación.



La edad de retiro para ambos sexos es de 65 años, con 180 mensualidades cotizadas.

7 Cuidados

- ✓ Derechos a **excedencias** (Art. 40) y **permisos no retribuidos** (Art. 67) para el cuidado de menores reconocidos en la *Ley de relaciones laborales*. Esta Ley también regula la creación de un distintivo para las empresas que promuevan la igualdad de oportunidades y la conciliación de la vida familiar y laboral (Art. 81).



Regulación del derecho a **prestaciones para el cuidado de personas dependientes** en la *Ley de servicios sociales y sociosanitarios*.

8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en el *Ley de relaciones laborales* (Art. 54, 52), en la *Ley de seguridad social* (Art. 23).



- ✓ • Salario Básico Unificado, descanso semanal mínimo, vacaciones, estabilidad en el empleo y derecho a Seguridad Social, igual que en el régimen general.
- ! • Se excluye de la obligación del registro de horas trabajadas y el número de horas máximas semanales a los/as trabajadores/as domésticos/as.

Andorra: ¿por dónde avanzar?

- + **ADOPCIÓN:** Consideración de membresía de la OIT y ratificación de convenios vinculados a la igualdad de género (C100, C111, C156, C183, C189 y C190).
- ! **REFORMA:**
 - Descanso de maternidad cien por cien remunerado por la Seguridad Social.
 - Ampliación de la licencia de paternidad, intransferible y cien por cien remunerada por la Seguridad Social.
 - Igualación plena de derechos laborales de los/as trabajadores/as domésticos/as con el resto de categorías de trabajadores/as.
- x **ELIMINACIÓN:** Eliminación del Art. 57 de la *Ley de relaciones laborales* (Art. 57) que prohíbe la realización de horas extraordinarias a mujeres con hijos/as menores de 9 meses.

